

Resolución Ministerial

Lima, 08 de setiembre del 2022

No. 208-2022-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la **CLÍNICA SAN LORENZO S.R.L** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de julio de 2017, fue elevado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT el expediente N° 1660350000801 que ingresó al Tribunal Fiscal como Expediente N° 8852-2017, referido al recurso de apelación interpuesto por la **CLÍNICA SAN LORENZO S.R.L.**;

Que, con fecha 22 de abril de 2022, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 02852-10-2022, pronunciándose sobre el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 8852-2017;

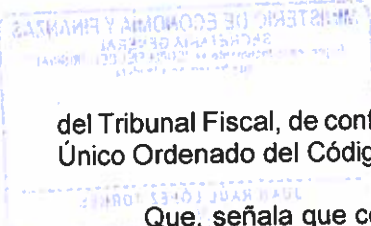
Que, con fecha 19 de agosto de 2022, la **CLÍNICA SAN LORENZO S.R.L** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, aduciendo que presentó una impugnación ante esta instancia mediante Expediente N° 1660350000801, cuyo resultado a la fecha no ha sido debidamente notificado y en consecuencia desconoce del mismo;

Que, asimismo, la quejosa deduce que la Administración Tributaria ha tomado conocimiento de tal hecho y por ende notificó la resolución de ejecución coactiva respectiva, no obstante, no haber tomado conocimiento una de las partes del fallo del Tribunal Fiscal; por lo que considera que se estaría actuando de manera arbitraria al pretender que se accionen las pautas legales únicamente de una parte;

Que, en tal sentido, señala que como contribuyente habría quedado en indefensión frente a los hechos planteados, por lo que solicita que se ponga en autos a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para que se deje sin efecto las acciones que deriven de la resolución de ejecución coactiva mientras dure su proceso de defensa ante las autoridades competentes;

Que, por su parte, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que el Expediente N° 8852-2017 ha dado lugar a la emisión de la Resolución N° 02852-10-2022, la misma que fue válidamente notificada el 11 de mayo de 2022 mediante publicación en la página web

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/09/2022
14:19:05 COT
Motivo: Doy V° B°



del Tribunal Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, señala que conforme a lo regulado en el Acuerdo de Sala Plena N° 2022-05, previo a la notificación de la citada resolución vía página web, se solicitó a la quejosa mediante Oficio N° 003839-2021-EF/40.01, su afiliación a la notificación por medio electrónico; no obstante, de acuerdo al Sistema de Información del Tribunal Fiscal - SITFIS, hasta la fecha no realizó la referida afiliación, por lo que el Tribunal Fiscal afirma que cumplió con notificar la respectiva resolución conforme con el marco legal, no habiéndose vulnerado derecho alguno de la quejosa, por lo que no se habría incurrido en el supuesto de queja previsto en el artículo 155 del Código Tributario;

Que, el Tribunal Fiscal amplía sus descargos y adjunta copia certificada del Oficio N° 003839-2021-EF/40.01 y su respectiva constancia de notificación;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 021-2022-EF/10.04, señala que la notificación de la Resolución N° 02852-10-2022 mediante publicación en la página web del Tribunal Fiscal se encuentra conforme a ley, por lo que la queja presentada resulta infundada en el extremo que cuestiona su notificación e improcedente respecto al cuestionamiento a las acciones de cobranza de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con el inciso b) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por el Decreto Legislativo N° 1263, la notificación de los actos administrativos se realizará por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía; precisando que, en el caso del Tribunal Fiscal, el procedimiento, los requisitos y demás condiciones se establecerán mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 17 de julio de 2020, se aprobó el "Procedimiento para la notificación electrónica de los actos administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de las controversias", estableciendo en el segundo párrafo de su Primera Disposición Complementaria que el usuario - administrado no afiliado a la notificación por medio electrónico con expedientes de apelación pendientes de resolver, elevados al Tribunal Fiscal antes del 1 de febrero de 2018, relacionados con tributos administrados por la SUNAT, debe afiliarse a la notificación por medio electrónico;

Que, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 2020-14, del 16 de octubre de 2020, el Tribunal Fiscal estableció el procedimiento a seguir cuando en las apelaciones, los obligados a afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal no cumplieran con dicha obligación; señalando que en el caso de administrados que contaran con



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/09/2022
14:19:22 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

expedientes de apelación pendientes de resolver cuando entró en vigencia la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, se emitiría un oficio comunicando que la afiliación a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal es obligatoria e indicando que deberían proceder a afiliarse y a remitir al citado Tribunal los documentos que acreditasen dicha afiliación, el cual sería anexado a todos los expedientes del administrado que se encontrasen pendientes de resolver;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1528, establece que se notificará por publicación en la página web del Tribunal Fiscal a quienes cuenten con expedientes de apelación pendientes de resolver, relacionados con actos administrativos emitidos, entre otros, por la SUNAT, que no cumplan con afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal estando obligado a ello;

Que, en dicho contexto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 2022-05, de fecha 25 de abril de 2022, el Tribunal Fiscal estableció los lineamientos a seguir para la notificación por publicación en la página web del Tribunal Fiscal, en los casos que señala la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1528; precisando en el caso de los administrados que no hayan cumplido con afiliarse a la notificación electrónica y cuenten con expedientes de apelación pendientes de resolver, tratándose de apelaciones provenientes de SUNAT elevadas antes del 1 de febrero de 2018, que previamente a la notificación por publicación en la página web del Tribunal Fiscal de la resolución que se expida, deberá emitirse un oficio indicando que debe procederse a la afiliación, según el procedimiento establecido en el Acuerdo de Sala Plena 2020-14;

Que, de los antecedentes se evidencia que con fecha 13 de julio de 2017 ingresó al Tribunal Fiscal el Expediente N° 8852-2017, referido al recurso de apelación interpuesto por la **CLÍNICA SAN LORENZO S.R.L.**, es decir, que dicho recurso fue elevado por la SUNAT antes del 1 de febrero de 2018; por lo que, conforme con la Resolución Ministerial N° 205-2020-EF/40, en concordancia con el inciso b) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la quejosa se encontraba obligada a afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal;

Que, asimismo, el 22 de abril de 2022, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 02852-10-2022, pronunciándose sobre el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 8852-2017, siendo que mediante Oficio N° 003839-2021-EF/40.01 el Tribunal Fiscal comunicó a la quejosa que debía afiliarse a la notificación por medio electrónico, habiendo sido dicho oficio notificado en su domicilio fiscal el 15 de mayo de 2021, mediante

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/09/2022
14:19:34 COT
Motivo: Doy V° B°



certificación de la negativa a la recepción, conforme con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, según se aprecia de la copia certificada de la constancia de notificación remitida por el colegiado;

Que, en consecuencia, el Tribunal Fiscal notificó el 11 de mayo de 2022, la Resolución N° 02852-10-2022, mediante publicación en su página web según se observa de la copia certificada del documento remitido por el citado Tribunal; conforme con lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1528; por lo que dicha notificación fue efectuada conforme a ley; por tanto, resulta infundada la queja interpuesta por la **CLÍNICA SAN LORENZO S.R.L.** en este extremo;

Que, finalmente, en relación a los argumentos de la quejosa referidos a cuestionar las acciones de cobranza coactiva de la SUNAT, solicitando que se dejen sin efecto dichas acciones, cabe precisar que la queja prevista en el inciso b) del artículo 155 del Código Tributario, no es la vía para pronunciarse sobre las actuaciones de las Administraciones Tributarias, por lo que este extremo de la queja resulta improcedente; y,


De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por la **CLÍNICA SAN LORENZO S.R.L.** contra el Tribunal Fiscal en el extremo que cuestiona la notificación de la resolución que se pronuncia sobre la apelación ingresada con el Expediente N° 8852-2017.

Artículo 2. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la **CLÍNICA SAN LORENZO S.R.L.** contra el Tribunal Fiscal respecto al cuestionamiento a las acciones de cobranza de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

Regístrese y comuníquese.



KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 08/09/2022
14:19:42 COT
Motivo: Doy V° B°